



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE SAN JUAN



VNIVERuITJT
ID VALENCIJA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN - ARGENTINA Y LA UNIVERSITAT DE VALENCIA- ESPAÑA

Entre la Universidad Nacional de San Juan, Argentina, representada en este acto por su Rector, Dr. Ing. Osear NASISI con domicilio a los fines legales en calle Mitre 396 (Este) de la ciudad de San Juan, en adelante **"UNSJ"**, por una parte y,

De otra parte, O^a María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de Valencia, Estudi General, con domicilio social en Valencia, avda. Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010] y con CIF: Q-4618001-0, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de Valencia, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213], modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (OOGV 2013/6994] y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270), en adelante **"UV"** y a tal efecto

EXPONEN

Que ambas partes manifiestan su voluntad de desarrollar una colaboración continuada que contribuya a la consecución de fines comunes y que, por tanto, es de mutuo interés suscribir el presente convenio de cooperación a fin de establecer un marco jurídico-institucional que regule y concrete sus respectivos compromisos.

Que ambas partes prestan su consentimiento y acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación.

Que las partes intervinientes afirman y se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio de Cooperación y en virtud de lo expresado,

CLÁUSULAS

1) DEL OBJETO: Las partes convienen por el presente coordinar esfuerzos para implementar en forma conjunta, actividades de cooperación, desarrollar proyectos e intercambio de carácter académico a través de la asistencia mutua en todas las áreas de incumbencia e interés común, sin perjuicio de la acción individual e independiente de ambas instituciones.

11) DE LAS ACCIONES: Ambas partes acuerdan que el programa de cooperación podrá realizar acciones relativas a:

- a) Intercambio de estudiantes a nivel de grado y posgrado;
- b) Intercambio de profesores y de personal técnico y administrativo de nivel superior;
- c) Desarrollo y colaboración en proyectos de investigación;
- d) Diseño y organización conjunta de cursos, seminarios, posgrados, simposios, conferencias, que reporten un beneficio académico, cultural, científico y cultural entre ambas partes;
- e) Intercambio de publicaciones, documentación científica y pedagógica y otros materiales de interés común;
- f) Otras formas de cooperación: proyectos comunes de enseñanza e investigación, programas de formación y actualización, programas académicos especiales de corta duración, actividades de intercambio cultural, nuevos productos pedagógicos, asistencia en la implementación de estructura de investigación, estudio de idiomas y las demás que acuerden las partes según se considere oportunamente.

Se deja expresa constancia que la suscripción del presente convenio no significa obstáculo para que las partes signatarias puedan concertar convenios similares con otras entidades interesadas en fines análogos.

111) MATRICULA: Que aquellos alumnos que cursen estudios de grado en la universidad de destino, quedarán exentos del pago de las tasas de matrícula. Solamente se deberán abonar en su universidad de origen.

IV) DE LA EJECUCIÓN: La ejecución de las actividades mencionadas lo será mediante Actas Complementarias o Convenios específicos que deberán ser negociados y suscritos, y reglamentarán la forma de implementación de cada actividad a desarrollar entre las universidades, en base a las especificidades de las áreas de conocimiento involucradas en la cooperación.

Cada Término Adicional deberá indicar el nombre del profesor, o funcionario técnico y administrativo, responsable del seguimiento, ejecución y control del cumplimiento de las actividades que serán realizadas, quien responderá ante los coordinadores generales de este Acuerdo- Marco, conforme lo definido en su cláusula VIII), hasta la extinción del Protocolo Adicional.

V) DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: a) En el desarrollo de las actividades, ambas universidades se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las partes.

b) El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que no existirá razón alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponde.

VI) DE LOS MÉTODOS: Todos los acuerdos y asistencias estarán sujetos a la disponibilidad de fondos y a la aprobación específica de los Rectores de la Universidad Nacional de San Juan y de la Universitat de Valencia-Estudi General.

VII) DE LAS RESPONSABILIDADES FINANCIERAS: Este Convenio no implica responsabilidades financieras por parte de las instituciones financieras que lo firman. Sin embargo y, según sus posibilidades, ambas partes se comprometen a apoyar financieramente, los programas de trabajo que se originen del presente convenio, en la medida de su disponibilidad presupuestaria.

Ambas instituciones quedan facultadas, además, para gestionar y obtener financiamiento de organismos nacionales e internacionales, agencias de fomento, los recursos necesarios para la financiación de las actividades en cuestión.

VIII) DEL INGRESO DE FONDOS: Los fondos que en su caso pudieran generarse por motivo de la ejecución del presente Convenio o de sus Protocolos Adicionales o Actas complementarias o Anexos y que correspondan a la UNSJ, deberán ser ingresados al Fondo Universitario, de acuerdo al Art. 3º Inc. F del Anexo de la Ordenanza N° 21 /92 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Juan y sus modificatorias.

IX) DE LA COORDINACION: Ambas instituciones, a fines de asegurar una adecuada coordinación y facilitar un intercambio fluido de información en los ámbitos de interés, podrán designar cada cual un responsable, con atribuciones suficientes para llevar a cabo la conducción de las respectivas propuestas.

Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de las dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.

X) DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: El derecho de propiedad y patentes de toda obra, desarrollo, descubrimiento o invento que como consecuencia de este Convenio surgiere y/ o fuera ejecutado durante su vigencia, será acordado por las partes en la respectiva Acta Complementaria, de acuerdo con las normativas vigentes en cada institución.

XI) DE LA VIGENCIA, RESCISIÓN Y MODIFICACIÓN: El presente convenio entrará en vigencia a partir de que el mismo se encuentre firmado por ambas partes, tendrá vigencia por 4 (cuatro) años, renovable por otros cuatro años más a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo escrito, antes de la fecha de su finalización. Mientras las partes no manifiesten de forma expresa su voluntad de rescindir, a cuyo efecto deberá comunicar en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de 30 (treinta) días.

La rescisión unilateral no dará derechos a reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza y los programas o proyectos que se encuentren en curso deberán ser concluidos siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

La modificación del contenido del convenio requerirá del acuerdo unánime de los firmantes.

XII) DEL FORO COMPETENTE: Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia esta será resuelta de forma consensuada, en su defecto será dirimida por la entidad judicial que los servicios jurídicos de ambas instituciones consideren competentes. En caso de que se generen conflictos que no puedan ser resueltos por las partes, ambas se someten a otro Tribunal de Jerarquía Internacional, previo acuerdo.

XIII) COMISIÓN MIXTA

Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia y Control del convenio, integrada por los responsables del mismo mencionados en la Cláusula octava, que se encargará de la resolución de los problemas que puedan suscitarse en torno a su interpretación y cumplimiento.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE), 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de las respectivas actividades de tratamiento de datos recabados de los participantes en las actividades conformadas en los programas de cooperación que son objeto del presente convenio.

La información relativa a las partes, será tratada con el único fin de ejecutar el presente convenio. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información respecto de los participantes en los programas de cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza y de la investigación en los tres ciclos de la enseñanza superior, posibilitando el ejercicio de los derechos de: acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad, ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que conste en el encabezamiento del presente documento, o por correo electrónico (lop@uv.es/ dgal@unsj.edu.ar) aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita.

Asimismo, la Universitat de Valencia tiene habilitada la dirección lopd@uv.es para cualquier información, sugerencia, petición de ejercicio de derechos y resolución amistosa de controversias en materia de protección de datos de carácter personal, sin perjuicio del derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana [en adelante LTCV), la Universitat de Valencia procederá a publicar en su portal de transparencia la siguiente información: el presente convenio, así como su texto íntegro, la subvención y/ o ayuda vinculada a este convenio, en el caso de haberlas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad, y las personas o entidades beneficiarias.

En prueba de conformidad, las partes firman dos ejemplares por cada idioma del mismo tenor y a un solo efecto, en:

San Juan, Argentina ___/___/___

Valencia, España ___/___/___

02 JUN

10 MAYO 2021

Universidad Nacional de San Juan

Universitat de Valencia



Dr. Os r Nasisi

Rector

Ora, María Vicenta Mestre Escrivá

Rectora